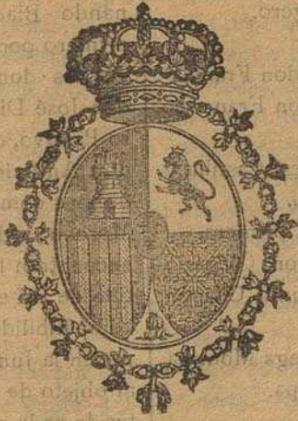


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.013

#### Convocatoria

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día de hoy con arreglo á la Real orden de 27 de Septiembre último, por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo, en segunda citación, para el día 10 de los corrientes, á las quince horas, en la casa-palacio que la misma ocupa, para su constitución y posesión de los electos, conforme también á lo prevenido en la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

#### Secretaria.—Negociado 1.º

Circular núm. 4.000

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 de Noviembre próximo pasado, acordó admitir á don Alejo Sanz Alvarez y don Manuel Palacios Núñez la renuncia del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Posadas, por padecer enfermedades y hallarse impedidos físicamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

#### Secretaria.—Negociado 1.º

Circular núm. 4.001

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 del mes de Noviembre próximo pasado, acordó admitir á don Manuel M.ª Melgar Padilla la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puente Genil, fundada en hallarse enfermo y estar impedido físicamente para continuar desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

#### Secretaria.—Negociado 1.º

Circular núm. 4.002

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 de Noviembre próximo pasado, acordó admitir a don Juan Areal de la Torre la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villaviciosa, fundada en encontrarse enfermo y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 3.997

#### Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Du-

que con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo al servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederá á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

#### Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 3.993

Don Antonio Melgar y Campos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fe: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 7 de los corrientes, literalmente dice así:

«Acta.—En la villa de Puente Genil, siendo las doce de hoy 28 de Noviembre de 1909, y previa convocatoria al efecto, se reunió en el salón Capitular de este ilustre Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de ella, compuesta de los señores Vocales don Francisco Gil Bergillos, don José María Muñoz Solano, don Luis de Porrás Castillo, don Antonio Baena Delgado, don Rafael Rivas Pères suplente de don José E. Delgado Bruzón que actúa de Presidente, y don Manuel Molina Borrego que lo es de don Antonio Campos Sánchez que se encuentra ausente, bajo la presidencia de don José E. Delgado Bruzón, Vicepresidente primero en ejercicio por incompatibilidad del propietario, con asistencia de mí el Secretario, á los fines de dar cumplimiento al art. 10 de la Real orden de 7 de los corrientes.

Declarado abierto el acto y teniendo á la vista la lista formada en 12 del actual y que hasta el 17 ha estado expuesta al público á tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Real orden, sin que ni contra la misma ni contra el edicto también fijado por la no formación de la primera y segunda á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral se haya producido reclamación alguna, se procedió á

la designación de presidente y suplente para la Mesa electoral de la sección cuarta del distrito tercero de este término municipal, que ha sido aumentada en la última rectificación del Censo, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1910 á 1911, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 36 de la misma ley, cuyos cargos, por unanimidad, recayeron en los señores siguientes:

Presidente en propiedad, don Antonio Aguilar Romero.

Su suplente, don Francisco Torres Montilla.

Seguidamente, y teniendo también sobre la mesa las listas correspondientes á las demás secciones de este término, y leídas por el Secretario las disposiciones referentes al caso, se procedió igualmente á designar, conforme al art. 37 de dicha ley Electoral, los dos adjuntos y respectivos suplentes que, en unión de los presidentes, han de constituir las Mesas electorales de cada una de dichas secciones en las próximas elecciones municipales, lo que se llevó á cabo también por unanimidad, dando el siguiente resultado:

Distrito primero.—Sección primera.

Adjuntos en propiedad, don Andrés Carvajal Pérez de Siles y don José Agudo Rey.

Suplentes, don José Villafranca Secada y don Francisco Reina Framis.

Sección segunda.

Adjuntos en propiedad, don Cristóbal Aguilar Rivas y don Antonio Almada Cobos.

Suplentes, don Juan Delgado Bruzón y don José Chacón López.

Sección tercera.

Adjuntos en propiedad, don Justo Caballero de Barrera y don José Acosta Tomás.

Suplentes, don José Cejas Cortés y don Francisco Vila Vilches.

Distrito segundo.—Sección primera.

Adjuntos en propiedad, don Manuel Arroyo Berral y don Manuel Alonso Rodríguez.

Suplentes, don Francisco P. Muñoz y don Gregorio Suárez Granados.

Sección segunda.

Adjuntos en propiedad, don Cristóbal Aguilar Molina y don Francisco Arroyo Ruiz.

Suplentes, don Antonio Velasco Sánchez y don Manuel Tejada Sánchez.

Sección tercera.

Adjuntos en propiedad, don Hermenegildo Arjona Quero y don Esteban Aguilar Baena.

Suplentes, don José Serrano Mármol y don Valeriano Sánchez Vázquez.

Distrito tercero.—Sección primera.

Adjuntos en propiedad, don José Aguilera Rodríguez y don Manuel Aguilar Molina.

Suplentes, don Antonio Torres Aguilera y don Antonio Torres Delgado.

Sección segunda.

Adjuntos en propiedad, don José Cejas Ronci y don Francisco Chaparro y Pino.

Suplentes, don Juan Torres Guerrero y don Manuel Aguilar Ruiz.

Sección tercera.

Adjuntos en propiedad, don Francisco Antonio Aguilar y Aguilar y don José Aguilar Matas.

Suplentes, don Francisco Vergara Romero y don Simón Solís Ligero.

Sección cuarta.

Adjuntos en propiedad, don Francisco Aguilar Serrano y don Francisco Almada Castilla.

Suplentes, don José Torres Castilla y don Manuel Serrano Serrano.

Distrito Cuarto.—Sección primera.

Adjuntos en propiedad, don Olegario Almada Jiménez y don Joaquín Chacón López.

Suplentes, don Pablo Ortega Montilla y don Antonio Velasco Estepa.

Sección segunda.

Adjuntos en propiedad, don Julián Aguilar Serrano y don José Aguilar Flores.

Suplentes, don Manuel Villar Vázquez y don José Vacas Molina.

Concluido el objeto de esta reunión se acordó por la Junta unánimemente que se comuniqué por el señor Presidente á los interesados el nombramiento que á cada uno le ha sido conferido; que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio, y que de la presente acta se remitan copias certificadas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al señor Gobernador civil de la provincia para que éste se sirva disponer tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, interesándole le remisión á esta Junta de un ejemplar del número en que se efectúe.

Y, por último, que los nombramientos de presidentes y adjuntos se extiendan por duplicado y se remitan al señor Alcalde de esta villa para que por los agentes de su autoridad sean entregados á los interesados, firmando uno de ellos que devolverá para que conste la entrega de una manera fehaciente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dió por terminado el acto, levantándose la presente, que firman los señores concurrentes, de todo lo cual doy fe.—José E. Delgado y Bruzón.—Manuel Molina.—Francisco Gil.—Rafael Rivas.—José Muñoz Solano.—Luis de Porras.—Antonio Baena.—Antonio Melgar.

Es copia conforme con su original, á que remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Puente Genil á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, José E. Delgado y Bruzón.—P. S. M., Antonio Melgar.

### Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 3.994

Don Adolfo Hidalgo Castro, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal del Censo, á su folio diecisiete, se encuentra el acta de designación de adjuntos que, copiada, dice:

«Acta de designación de adjuntos y suplentes para la elección de Concejales.—En la villa de Dos-Torres á veintiocho de Noviembre de mil novecientos nueve, siendo las nueve de la mañana y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en

el sitio designado los señores don Fernando Blanco Vioque, Vicepresidente primero por ausencia del propietario, los vocales don Bartolomé García Blanco, don José Díez González, don José Montero Peralvo, don Francisco Misas Viñas y don Antonio Molina Fernández, estos dos últimos como suplentes de don Juan José Moreno y don Manuel Velarde que se encuentran fuera de esta población, asistido de mí el Secretario interino, por incompatibilidad del propietario, que componen la Junta municipal de este término al objeto de elegir los adjuntos y suplentes de cada sección que por ministerio de la Ley han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Concejales que tendrá lugar el doce de Diciembre próximo según la Real orden de 27 de Octubre último.

Al efecto y de conformidad con el artículo 37 de la vigente ley Electoral estando sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio á que se refiere el artículo 33, fueron elegidos adjuntos los señores que á continuación se mencionan y para las secciones que así mismo se expresan:

Para la primera sección del primer distrito, adjuntos, Alcalde Gallegos Escolástico y Lunar González Antonio; suplentes, Vioque Medrán Fulgencio y Serrano Márquez Diego.

Para la segunda sección, Arévalo Gallegos Cristino y Alcudia Alaez José; suplentes, Vioque Fornet Antonio y Vioque Contreras Bernabé.

Para la primera sección del segundo distrito, García Blanco Bartolomé y Cañuelo Blanco Juan; suplentes, Ruiz Merelo José y Moreno Jurado Casimiro.

Para la segunda sección, Gómez Muñoz Mónico y Madueño Jurado Matías; suplentes, López Gañán Antonio José y Olmo Jurado Manuel.

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comuniqué por el señor Presidente á los interesados el nombramiento de cada uno.

Que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio; que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta y que de ella se saquen copias para remitir á los señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil por si este se digna disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL. En fé de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión.—Fernando Blanco.—Bartolomé García.—José Montero.—José Díez.—Francisco Misas.—Antonio Molina.—Adolfo Hidalgo.—Rubricado.

Es copia conforme de su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, expido la presente certificación de orden del señor Presidente, y con su V.º B.º, en Dos-Torres á veintiocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Adolfo Hidalgo.—V.º B.º: El Presidente, Blanco.

### Junta municipal del Censo electoral DE PALMA DEL RIO

Núm. 3.992

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de adjuntos y suplentes de las secciones elec-

torales.—En la ciudad de Palma del Río á 28 de Noviembre de 1909, siendo la hora de las catorce, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del censo Electoral don Cristóbal Fernández Peño, don Antonio León Rodríguez, don Rafael García Montoro, don Antonio Paez Fernández, don Antonio González Roldós y don Rafael Aguilar Santos, Vocales, y don Isidoro Nogués Rueda, Secretario, bajo la presidencia de don Julio Muñoz Morales, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores adjuntos y suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de 27 de Octubre último se convoca á elección de Concejales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero.—Sección primera. Adjuntos, don Francisco Aguilar Guzmán y don José María Aguilar León.

Suplentes, don Juan Uceda Ruiz y don Alonso Visedo Simón.

Sección segunda.

Adjuntos, don Rafael Bracero Carretero y don José Cabrera Mahierro.

Suplentes, don Francisco Velasco Pérez y don Domingo Velasco Paradas.

Distrito segundo.—Sección primera. Adjuntos, don Rafael Ruiz Aguilar y don Manuel Ruiz Aguilar.

Suplentes, don José Joaquín Velasco Cordobés y don Miguel Venegas León.

Sección segunda.

Adjuntos, don Francisco Almenara Almenara y don José Benavides Segovia.

Suplentes, don Antonio Ballín Tomás y don Andrés Villalba Chacón.

Distrito tercero.—Sección primera. Adjuntos, don Antonio Aguilar Chacón y don Juan Antonio Aguilar Sánchez.

Suplentes, don José Venegas León y don Juan Venegas Morales.

Sección segunda.

Adjuntos, don Manuel Aguilar Benavides y don Salvador Aguilar Benavides.

Suplentes, don Diego Velasco Jiménez y don Justiniano Velasco Lara.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de adjuntos y suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados su nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto del que se levanta la presente que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Julio Muñoz.—Cristóbal Fernández.—Rafael Aguilar.—Rafael García Montoro.—Antonio León.—Antonio Paez.—Antonio González.—Isidoro Nogués.

## AYUNTAMIENTOS

## ALMEDIMILLA

Núm. 3.967

Don Antonio Vega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que con fecha nueve de Octubre último ha acordado esta Corporación municipal que se proceda á la enagenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa, la cual enagenación ha de tener lugar en pública subasta que se celebrará el día diez y siete de Diciembre de este año, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del teniente que me sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, habiendo de durar el acto hasta las cuatro de la tarde del mismo día.

Los bienes objeto de la venta, son los siguientes:

Una finca urbana convertida en solar sita en la aldea de las Sileras de este término, sin número, cuya extensión superficial es de ciento setenta metros cuadrados, lindando por la derecha entrando con casa de Antonio Muñoz Rodríguez; por la izquierda la de Fernando Bautista Cuenca Zoco y huerto de Luis Muñoz Ramírez y por la espalda María Fernando Cuenca Palomino, cuyo inmueble se halla libre de toda carga ó gravamen y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio 27 libro 75 de este Ayuntamiento finca número 5.259 inscripción primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de cuarenta pesetas.

Una báscula de Mariano Ramonet de Barcelona, con fuerza de trescientos kilogramos. El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de ciento treinta y seis pesetas treinta céntimos. Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles anteriormente descritos aparecen unidos al expediente de venta.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, siendo presentados en esta Casa Consistorial en el acto de apertura y debiendo cubrir las posturas el precio de la venta, que podía mejorarse por pujas á la llana, una vez abierta la licitación y hasta que llegue la hora de terminar la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborales desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, es preciso depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de base para la venta, bien en metálico, bien en resguardo que acredite haber hecho depósito en el Banco de España ó en una de sus sucursales, siendo de tener en cuenta que no pueden ser licitadores conforme á la regla 12 de la citada circular de 25 de Febrero último, los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, los empleados de éste, ni los deudores del mismo que se encuentren en descubierto.

El precio del remate se ingresará en el Depósito del Pósito en moneda le-

gal y corriente y al contado, cuando no exceda de doscientas cincuenta pesetas, y si excediese de esta suma se satisfará en la forma y plazos que expresa la condición 12.ª

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, serán bastanteados por el Regidor Síndico del Ayuntamiento por no haber Letrado en esta villa.

## Modelo de proposición

Don N. N. ...., vecino de ...., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ...., con fecha ..... y de las condiciones que contienen para la enagenación de los bienes pertenecientes al Pósito de dicha villa, se comprometo á comprar todos (ó tales bienes especificándolos uno por uno) con sujeción estricta á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ..... pesetas (en letra); si fuesen varios los bienes que se propone comprar se pondrá por separado el precio que se ofrezca por cada uno. También se expresará en su caso si se anticipan plazos.

Tal. .... á ..... de ..... de 1909.  
(Firma del proponente)  
Almedinilla 20 de Noviembre de 1909.  
—A. Vega.

## MONTILLA

Núm. 3.991

Don Juan Cuesta y Núñez de Prado, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 29 de Diciembre próximo, á las trece horas, con objeto de adjudicar el derecho á percibir, durante el año de 1910, el arbitrio establecido sobre los puestos que se establezcan en el mercado público y sus frentes, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, bajo el tipo de 9.000 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 450 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª con arreglo al siguiente:

## Modelo.

D. N. .... N. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagena el derecho á percibir durante el año 1910, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y sus frentes, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, ofrece porque se le adjudique expresado derecho la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante será de 900 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día siguiente, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las

dos terceras partes del tipo; pero en este caso, la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Contra el pliego de condiciones no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal letrado don José Cuelló y Pérez de Algaba.

Montilla 29 de Noviembre de 1909.—  
Juan Cuesta.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

## PUENTE GENIL

Núm. 3.978

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho periodo de tiempo, puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Puente Genil 27 de Noviembre de 1909.—Francisco Varo.

## BELALCAZAR

Núm. 3.972

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable de señor Regidor Síndico, las cuentas municipales, respectivas al año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiese lugar.

Belalcázar 26 de Noviembre de 1909.—Angel Delgado.

## SANTA EUFEMIA

Núm. 3.971

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el año próximo de 1910, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarla los contribuyentes comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones consiguientes.

Santa Eufemia 22 de Noviembre de 1909.—Manuel Guillermo Romero.—Por su mandado: Manuel Moyano Ruiz.

## AGUILAR

Núm. 3.990

Don Agustín Aguilar Tablada y Vidal, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber renunciado el que la venía desempe-

ñando, la Corporación que presido, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado que se saque á concurso, cumpliendo lo que determinan los artículos 122 y 123 de la Ley municipal, pudiendo los solicitantes hacerlo en el transcurso de treinta días, contados desde esta fecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Aguilar 27 de Noviembre de 1909.—  
El Alcalde, Agustín Aguilar Tablada.—  
P. S. M., El Secretario, José Moreno.

## DOS TORRES

Núm. 3.989

Don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los que tengan interés en ello.

Dos Torres 25 de Noviembre de 1909.—Agustín Vioque.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Num. 3.988

## Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancias de la Sociedad Mercé y Armet, contra don Cándido Orué y Camacho, se interpuso tercera de dominio á los bienes embargados por las señoras doña Carmen y doña Dolores Romero y García, en cuyos autos se dictó la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, señor Muñoz Bocanegra.—Córdoba doce de Febrero de mil novecientos nueve.—Vistos la precedente diligencia y los artículos tercero y diez de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con las disposiciones vigentes sobre acreditación del pago de contribución industrial y posesión de la respectiva cédula personal en los defensores de las partes, hágase saber á los demandantes terceristas doña Dolores y doña Carmen Romero y García, que dentro del término preciso é improrrogable de cinco días, comparezcan de nuevo en los autos por medio de Procurador y Abogado legalmente habilitados para el ejercicio de sus respectivas profesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por desistidas y apartadas de la acción ejercitada en estos autos, alzándose la imposición decretada en proveído de veinte y seis de Enero último, y siendo de su cuenta y cargo las costas por ella originadas. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Licenciado Pedro Fernández Pintado

Y para que sirva de notificación á doña Dolores y doña Carmen Romero y García, cuyo paradero se ignora, y también á los que sean sus representantes legales ó sus causahabientes, pongo la presente en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—  
El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3.982

## Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria recaída en

causa por contrabando de tabaco contra Pedro Fernández Capitán, natural de Montoro, vecino de Villanueva de Córdoba, ha mandando se notifique á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en referido sumario se ha dictado sentencia con fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos siete, por lo que se condena á dicho procesado á la pena de cinco mil cuatrocientas diez pesetas de multa y costas, habiendo sido comprendido en los beneficios del Real Decreto de indulto de veinte y tres de Octubre de mil novecientos seis.

Y para que sirva de notificación al referido Pedro Fernández Capitán, pongo la presente en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

MONTILLA

Núm. 3.937

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de dos fanegas de trigo contenidas en dos costales de lona de algodón, rayados con listas azules; como tres libras de morcilla; unas tres docenas de bollos de pan de higo y como una cuartilla de garbanzos, que fueron robados la noche del diez y siete al diez y ocho del actual de la casilla conocida por la de Raimundo, al sitio de la Navilla de cortijo Blanco, pago de San Antonio, de este término, propios de Antonio Serrano y Panadero; de estos vecinos; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

POZOBLANCO

Núm. 3.935

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un décimo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el 22 de Diciembre próximo, correspondiente al billete del número catorce mil quinientos noventa y nueve, fracción octava ó novena, de la Administración de Loterías á cargo de don Pedro Coello, habitante en la calle Preciados, número veinte y siete, piso bajo; sustraído al vecino de Villanueva de Córdoba don Julián José Murillo y Cortijo, en el recorrido del ferro-carril de Madrid á Peñarroya, y de ésta á Villanueva de Córdoba, desde el siete al ocho del pasado Octubre, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

BAENA

Núm. 3.995

Don Carlos Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de cuatro fanegas de trigo, propiedad de Pedro Mercado del Cid y Cosno, media fanega de garbanzos pertenecientes á Cristobal Galisteo Melendo, ambos de estos vecinos, robado todo de la casa habitación del último, ignorándose la fecha, si bien se cree haya podido ser en el mes de Octubre último; procediéndose también á la busca y captura de los autores del hecho, hasta hoy desconocidos, que pondrán en su caso, así como la especie referida, á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

PEDRO-ABAD

Núm. 3.996

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario autorizante del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que entre los juicios verbales sobre faltas que se custodian en este archivo de mi cargo, y legajo corriente, hay uno cuya sentencia literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Pedro-Abad á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve, reunido el Tribunal de Justicia municipal de la misma compuesto de los señores D. Rafael Cáceres Román y don Alfonso Porras Enriquez, adjuntos quinto y sexto, respectivamente, bajo la presidencia del señor don Mariano Perez Vacas, Juez municipal, y vistos el anterior expediente juicio verbal sobre faltas en el que ha tenido intervención el señor Fiscal municipal; y

Resultando: 1.º Que el señor Comandante del puesto de la guardia civil de esta villa en la noche del día primero del mes actual intervino una pistola de dos cañones, sistema Lafancheus, calibre dieciseis al jitano que le dijo llamarse Manuel González Romero, de veintiocho años de edad, ser natural de Sevilla y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Postrera número cinco; y con fecha tres del mismo mes pasó comunicación al Juzgado municipal, denunciando aquel hecho, por carecer de licencia de uso de armas el denunciado; hechos que fueron reproducidos en relación en el acto del juicio y que por virtud de la propia denuncia se declaran probados;

Resultando: 2.º Que señalado el día doce de los corrientes á las once horas del mismo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas se mandó citar al señor Fiscal municipal y al acusado y se convocó al Tribunal municipal, y no teniendo su domicilio el Manuel González Romero en el número cinco de la calle Postrera de Córdoba, como indicó, ni teniendo noticia de cual pueda ser, é ignorándose también su paradero, según consta del diligenciado practicado por el Juzgado del Distrito de la Izquierda de dicha capital en el cumplimiento del exhorto, que al efecto se libró, hubo de suspenderse el acto de la celebración de dicho juicio;

Resultando: 3.º Que señalado de nuevo el día de ayer, á las once horas, para celebrarlo, se mandó convocar al Tribunal municipal y al Ministerio público, y que al denunciado se citara, como se ha citado, por cédula que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos cuarenta y siete correspondiente al miércoles diecisiete del mes actual y que llegado el día y hora señalados tampoco ha comparecido;

Resultando: 4.º Que reunido y constituido el Tribunal municipal en la Sala Audiencia del Juzgado por el Secretario se dió lectura al oficio de la guardia civil que constituye la denuncia y á las diligencias preliminares que le siguen; cuyo extracto, ya indicado, se hizo constar en el acta levantada;

Resultando: 5.º Que el señor Fiscal manifestó que no tenía prueba alguna que ofrecer, y que esto no obstante, entendía que el hecho denunciado estimaba que estaba plenamente probado por virtud de la propia denuncia no contradicha ni debilitada por ninguna persona, solicitando que al denunciado Manuel González Romero, como autor responsable de una falta contra el Orden público se le imponga la multa de veinticinco pesetas y pago de las costas por usar armas sin licencia y que se declare el comiso de la pistola que se le ocupó; y

Considerando: 1.º Que la ausencia del acusado no suspende la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste haberse citado en forma, requisito que se ha llenado con arreglo á los preceptos legales publicando la correspondiente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el domicilio y paradero del Manuel González Romero;

Considerando: 2.º Que las denuncias de la guardia civil constituyen prueba plena, si no se acredita lo contrario, circunstancia que no ha concurrido en este juicio, por cuya razón queda subsistente la virtualidad de la acusación.

Considerando: 3.º Que todo el que usa armas sin licencia cae bajo la acción penal del número tercero del artículo quinientos noventa y uno del Código reformado por la Ley de tres de Enero de mil novecientos siete y se hace responsable personalmente de una falta contra el orden público en cuya infracción ha incurrido Manuel González Romero. Vistas las disposiciones legales aplicables al hecho que se persigue y puesto el caso á votación, el Tribunal de Justicia municipal sin discusión, de acuerdo y por unanimidad dijo así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al jitano Manuel González Romero como autor responsable de una falta contra el orden público, á que pague la multa de veinticinco pesetas por usar armas sin licencia y en las costas y gastos de este juicio, declarándolo en rebeldía por no haber comparecido, y declarando el comiso de la pistola ocupada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al condenado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pérez Vacas.—R. Cáceres.—Alfonso de Porras.—Con rúbricas.

Publicación.—Esta sentencia que antecede fué publicada y leída en el día de su fecha estando reunido y celebrando audiencia el Tribunal de Justicia municipal por ante mí el Secretario autorizante en Pedro Abad á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve, de que doy fé.—Melchor de Osuna Jijón.—Con rúbrica.

La anterior sentencia y su publicación concuerdan en un todo con sus originales á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma al objeto de que sirva de notificación al acusado Manuel González Romero, expido la presente que, visada por el señor Juez, firmo en Pedro-Abad á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Melchor de Osuna Jijón.—V.º B.º: Mariano Perez Vacas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presen-

tarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.968

MOYANO Miguel, de oficio panadero, habiendo tenido su último domicilio en Almodóvar del Río, y en la actualidad se ignora su residencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración en sumario por hurto de efectos de su propiedad.

Núm. 3.959

ALCALÁ HIDALGO Juan, natural y vecino de Jauja, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Dolores, el cual ha habitado últimamente en Córdoba; procesado por allanamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lucena, con el fin de extinguir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta.

ALCALÁ HIDALGO Antonio, natural de Lucena y vecino de Jauja, de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Dolores, el cual ha habitado últimamente en Alcolea; procesado por allanamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lucena, con el fin de extinguir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Yeguada militar

Núm. 3.943

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con el fin de adquirir los artículos de pienso que á continuación se expresan:

Artículos y condiciones

37.500 kilogramos de cebada y 65.000 de paja, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para la cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 25 de Noviembre de 1909.—El Oficial Pagador, Joaquín de León.—Visto bueno: El primer Jefe, Arredondo

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

- Fes de vida
  - Cargaremes y Cartas de pago
  - Poderes de Clases pasivas
  - Libramientos Municipales
  - Altas y bajas de Industrial
  - Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes
- Imp. La Opinión.—García Lovera, 11